

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY N° 18.834, ESTATUTO ADMINISTRATIVO, RELATIVO AL AUMENTO DEL FERIADO DE FUNCIONARIOS QUE SE DESEMPEÑAN EN DETERMINADAS ZONAS DEL PAÍS.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, y segundo constitucional, sobre el proyecto de ley iniciado en Moción del H. Senador señor José Ruiz De Giorgio, que modifica el artículo 101 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, relativo al aumento del feriado de funcionarios que se desempeñan en determinadas zonas del país, boletín 3210-13.

Cabe hacer presente que la Comisión acordó incorporar en "tabla de fácil despacho" el presente proyecto.

I.- ANTECEDENTES

El régimen laboral de los trabajadores de la XII región, tanto en el sector público como privado, presenta particularidades derivadas de la lejanía geográfica y sus consecuencias en el orden familiar, económico y social que afectan a quienes laboran en dicha región, por definición apartada.

En efecto, son innumerables las condiciones contractuales que en el estatuto administrativo se encuentran destinadas a hacerse cargo de las dificultades que implican para un funcionario prestar servicios en localidades tan apartadas como la señalada, derivando esto en modificaciones en materia de remuneraciones, jornada de trabajo y feriado anual.

Específicamente, los funcionarios públicos que prestan servicios en esta región cuentan con un suplemento de 5 días en su feriado anual a fin de compensar los tiempos de traslado hacia zonas de descanso que se ubican más al centro del país.

Sin embargo, la aplicación de este beneficio ha traído ciertas dificultades al ser interpretado por la Contraloría General de la República en el sentido que sólo sería procedente para los traslados dentro del país y no fuera de él, lo que no dice relación con las características geográficas de la zona, por las cuales muchas veces, para, precisamente, dirigirse a otra región, es necesario registrar el tránsito por la República de Argentina, caso en el cual el beneficio se pierde, conforme ha sido la jurisprudencia administrativa al respecto.

En consecuencia, el proyecto en informe, apunta a hacerse cargo de un problema real y urgente de una gran cantidad de funcionarios que por el hecho de prestar servicios en un lugar apartado y en determinadas coordenadas geográficas, ven mermado su derecho al feriado anual y por lo tanto son víctimas de una discriminación necesaria de corregir.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es establecer que el aumento del feriado que dispone el Estatuto Administrativo para los funcionarios que laboran en las zonas extremas del país y que se trasladen fuera de la región donde prestan sus servicios, regirá, sea que se dirijan a otra región de Chile o fuera de él.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto en un artículo permanente que considera modificar el inciso segundo del artículo 101 del Estatuto Administrativo, Ley N° 18.834.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

El proyecto en informe no considera normas que gocen de la calidad de orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

IV.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 289 N°5 del Reglamento de esta Corporación cabe señalaros que a juicio de vuestra Comisión el proyecto en informe no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación, conforme no contempla normas en materia presupuestaria del Estado.

V.- DISCUSION GENERAL.

Durante la discusión en general, los señores parlamentarios, miembros de la Comisión, manifestaron su parecer conforme con la iniciativa legal propuesta, y recalcaron, particularmente, que el beneficio de que da cuenta el artículo 101 de la ley N° 18.834, tiene en consideración, y de fundamenta, en la necesaria disposición de varios días que implica el traslado, principalmente por tierra -cuando éste es posible-, de los funcionarios que en uso de sus derechos a feriado se trasladan a otras regiones del país.

Agregaron, que en la especie la jurisprudencia administrativa ha entendido que el traslado no comprendería a quienes se dirigen fuera del país, lo que resulta injusto para los funcionarios que laboran en la XII Región, quienes para viajar al norte por tierra deben salir del territorio nacional, perdiendo este derecho. Situación que provoca la necesidad de determinar el correcto alcance de este beneficio.

VI.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo de mayoría.

VII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su articulado:

“Artículo único.- Modifícase el inciso segundo del artículo 101 de la Ley N° 18.834, intercalando entre la palabra “servicios” y el punto (.) que le sigue, la frase “o hacia fuera del país”.

La norma propuesta persigue poner término a la discusión originada en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, respecto a si el derecho que hoy otorga el inciso segundo del artículo 101 del Estatuto Administrativo también se aplica a los funcionarios que se trasladan fuera del país.

Este artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes en la Sala de la Comisión.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase el inciso segundo del artículo 101 de la Ley N° 18.834, intercalando entre la palabra “servicios” y el punto (.) que le sigue, la frase “o hacia fuera del país”.

**SE DESIGNO DIPUTADO INFORMANTE, A DON
RODOLFO SEGUEL MOLINA.**

SALA DE LA COMISION, a 14 de octubre de
2003.

Acordado en sesión de fecha 14 de octubre del presente año, con asistencia de la Diputada Adriana Muñoz D’Albora y de los Diputados señores Julio Dittborn Cordua; Javier Hernández Hernández; Nicolás Monckeberg Díaz; Pedro Muñoz Aburto; Zarko Luksic Sandoval en reemplazo de don Edgardo Riveros Marín; Felipe Salaberry Soto; Rodolfo Seguel Molina; Boris Tapia Martínez y, Carlos Vilches Guzman.

PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
Secretario Abogado de la Comisión